

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 437/2024
La Paz, 02 de diciembre de 2024

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 08 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la EPSA – **COSAALT R.L.**, presenta Nota con CITE: OF. G. G. N° 770/2024, suscrita en fecha 11 de noviembre de 2024, a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), en la que expone los Informes Técnicos para la continuación con el Proceso de Renovación del Certificado SARH; operado por la industria **PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA**, la misma se encuentra representada legalmente por Víctor Cardozo Garzon. Adjuntando la documentación relativa de la empresa solicitante, según los requisitos establecidos en el “Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos”, aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

Que, el Informe AAPS/DRA-RH/INF/422/2024 suscrito en fecha 26 de noviembre de 2024, concluye y establece que: “(...) la solicitud, presentada por **COSAALT R.L.**, para la renovación de la autorización del SARH **POZO PROLAC**, operado por la industria **PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA**, la misma se encuentra representada legalmente por Víctor Cardozo Garzon, para el uso y aprovechamiento del recurso agua descritos en el presente informe, es técnicamente factible (...)”.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 9, numeral 6, establece como principio, valor y fin del Estado: “...Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales (...)”. “...así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras (...)”.

Que, el artículo 374 de la citada norma establece “El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida (...)”. “Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social, garantizando el acceso al agua para todos sus habitantes (...)”

Que, el Decreto Supremo No. 071 de 09 de abril de 2009, artículo 24 inciso e) establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico “Precautelar, en el marco de la Constitución Política del Estado y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente y el Servicio Nacional de Riego, que los titulares de derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua actúen dentro de las



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 437/2024
La Paz, 02 de diciembre de 2024

políticas de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciares, subterráneas, minerales, medicinales, evitando acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos, que ocasionen daños a los ecosistemas y disminución de caudales para el consumo humano (...)”.

Que, la Sentencia Constitucional No. 651/2006 - R de 10 de julio de 2006, determina que la Entidad de Regulación, asume la obligación de resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, aun cuando no se hayan emitido los Reglamentos, que la Ley N° 2066 señala, en mérito a que debe ante todo velar por la vigencia de derechos constitucionales.

Que, la Ley 2066 de 11 de abril de 2000, en el artículo transitorio señala “*Las autorizaciones para el uso y aprovechamiento del recurso agua destinadas al servicio de agua potable, así como la revocatoria de las mismas serán otorgadas por la autoridad competente del recurso agua. En tanto ésta sea creada, a través de la Ley que norme el recurso agua, la Superintendencia de Saneamiento Básico cumplirá dicha función (...)*”.

Que, el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 389/2019 de 20 de diciembre de 2019 señala en el artículo 12 “*...la vigencia se aplicara a partir de la firma del convenio entre la EPSA y el Usuario SARH, pudiendo ser renovada por la EPSA de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente manual...*”

Que, la regularización de Sistemas de Autoabastecimientos de Recursos Hídricos destinados a actividades industriales, su autorización, regulación, fiscalización y control dispuesto por la AAPS, se limita a las áreas de servicio otorgadas a las EPSA y fue asumido en mérito a los artículos 34 y 76 de la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 y tiene como finalidad, la preservación y uso racional de las fuentes de agua, evitando la proliferación de sistemas de autoabastecimiento (pozos) y el vertimiento de aguas residuales industriales sin ningún control, actividades que vienen a constituirse en una competencia desleal a las EPSA que son Entidades sin fines de lucro y merecen la protección del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 389/2019 de 20 de diciembre de 2019, que aprueba el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos emitió el Informe AAPS/DRA-RH/INF/422/2024 suscrito en fecha 26 de noviembre de 2024, concluye: “*(...) COSAALT R.L. ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, tanto en lo que respecta a la otorgación de autorización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de un SARH como en la presentación de la documentación requerida (...)*”.

Que, mediante Informe AAPS-LAB SARH INF/144/2024 de 20 de noviembre de 2024, determina que el **SARH POZO PROLAC**, operado por la industria **PRODUCTOS LACTEOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 437/2024
La Paz, 02 de diciembre de 2024

TARIJA PROLAC TARIJA se encuentra ubicado dentro del área de prestación de servicio de la EPSA – **COSAALT R.L.**

Que, el Informe AAPS/DRA-RH/INF/422/2024 suscrito en fecha 26 de noviembre de 2024, concluye y establece que: "(...) la solicitud, presentada por **COSAALT R.L.**, para la renovación de la autorización del **SARH POZO PROLAC**, operado por la industria **PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA**, representada legalmente por el señor **Victor Cardozo Garzon**, para el uso y aprovechamiento del recurso agua descritos en el presente informe, es técnicamente factible (...)", y recomienda: Consignar de forma expresa en la Resolución Administrativa Regulatoria lo siguiente:

- **COSAALT R.L.**, en su compromiso de proteger los recursos hídricos, asume la responsabilidad de controlar y monitorear los SARH en su área de prestación de servicio. En este contexto, ha identificado el **SARH PROLAC**, operado por la industria **PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA**. La EPSA **COSAALT R.L.** ha registrado la información correspondiente en el formulario único de regularización de SARH, especificando un caudal de bombeo de 3,00 [l/s] y un volumen mensual de explotación de 1050,00 [m³/mes]. Con estos datos, **COSAALT R.L.** solicita a la AAPS la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante el SARH.
- La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, en ejercicio de sus competencias regulatorias, **regulará los SARH a través de la EPSA**. En consecuencia, la AAPS otorga la autorización para un **caudal de bombeo máximo de 3,00 [l/s]** y un **volumen máximo de explotación de 1050,00 [m³/mes]** conforme a lo solicitado por **COSAALT R.L.** para el **SARH PROLAC**.
- La EPSA deberá tomar las siguientes precauciones:
 - La AAPS realizó la verificación en su sistema (AAPS-LAB) de las coordenadas del SARH PROLAC, donde se identifica 5 SARH a menos de 500 m. Por lo que **NO CUMPLE con la distancia mínima entre pozos de 500 (m) de acuerdo con lo establecido en la NB-689**.
 - En ese contexto, **COSAALT R.L. debe realizar pruebas de bombeo del SARH PROLAC**, de acuerdo con el punto 2.3.2. del "Reglamento Técnico de Diseño de Pozos Profundos para Sistemas de Agua Potable" de la NB-689, para determinar el radio de influencia del pozo con el caudal reportado de 3,00 [L/s], y verificar si existe interferencia con algún pozo vecino que se encuentra dentro de un radio de 500 [m] alrededor del mismo.
 - En caso de detectarse interferencia del SARH PROLAC con el o los pozos de **COSAALT R.L.** determinar el caudal máximo que podrá ser explotado del pozo para no causar interferencia ni poner en riesgo la prestación del servicio.
- Es obligación de la EPSA proveer el servicio de agua potable dentro de su área de prestación de servicio para consumo humano, por lo que, el aprovechamiento del recurso hídrico a través del SARH operado por la industria **PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA** deberá ser utilizado únicamente para los fines solicitados y no para consumo humano.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 437/2024
La Paz, 02 de diciembre de 2024

- La EPSA deberá coordinar con la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal y la Gobernación, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, el control y seguimiento de la disposición final de los residuos líquidos o lodos provenientes de la descarga de la industria PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA.
- El SARH estará sujeto a evaluaciones continuas y permanentes por parte de la AAPS, las Entidades Departamentales y Municipales en su condición de Autoridades Ambientales Competentes, según corresponda, de acuerdo con normativa legal vigente.

Que, la Jefatura de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal AAPS/AJ/INF/687/2024 suscrito en fecha 02 de diciembre de 2024, concluye que: "(...) considerando que el SARH, se encuentra dentro del área de prestación de servicio de la EPSA – COSAALT R.L., y que además se hallan justificadas las razones técnicas por las que la EPSA – COSAALT R.L., dispensa la operación del SARH, y el mismo cumple con todos los requisitos que hacen a la solicitud (...)". Así, también recomienda: "(...) la viabilidad de la Solicitud de Renovación de la Autorización del Uso y Aprovechamiento del Sistema de Autoabastecimiento, operado por la industria **PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA**, a través de la EPSA – COSAALT R.L., para el SARH: POZO PROLAC; ubicado en el Municipio de Tarija; Provincia Cercado; del Departamento de Tarija. En cuyo mérito COSAALT R.L., debe cumplir con las obligaciones establecidas en el marco legal regulatorio, emergentes de su condición de operador exclusivo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su área de servicio, autorizado por el Estado Plurinacional de Bolivia (...)".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR la Autorización del Sistema de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos – **SARH: POZO PROLAC** a través de la EPSA – **COSAALT R.L.**, a la industria **PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA**, para Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mismo que está ubicado dentro del Área de prestación de Servicio de la EPSA – **COSAALT R.L.**, debiendo ésta realizar el respectivo seguimiento, control, monitoreo y facturación al régimen de explotación.

En cumplimiento, al Inciso e) del Numeral III, Artículo 6 del Manual para la Regularización y Regulación de los SARH, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 389/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, se reasigna el número de registro de fuente al SARH, **POZO PROLAC**, operado por la industria **PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA**, dentro del área de prestación de servicios de la EPSA – **COSAALT R.L.**, como se muestra en la siguiente Tabla:

UBICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE FUENTE DEL SARH

DPTO.	PROVINCIA	MUNICIPIO	EPSA	DENOMINACIÓN DEL SARH	TIPO DE SARH	N° de FUENTE	USO ZONA	COORDENADAS UTM WGS-84	
								EJE X	EJE Y
TARIJA	CERCADO	TARIJA	COSAALT R.L.	PROLAC	Pozo	60101-0015	20K	323994	7615619
								1859	

Fuente: Informe AAPS/DRA-RH/INF/422/2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 437/2024
La Paz, 02 de diciembre de 2024

Asimismo, **COSAALT R.L.**, en su compromiso de proteger los recursos hídricos, asume la responsabilidad de controlar y monitorear los SARH en su área de prestación de servicio. En este contexto, ha identificado el **SARH PROLAC**, operado por la industria PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA. La EPSA COSAALT R.L. ha registrado la información correspondiente en el formulario único de regularización de SARH, especificando un caudal de bombeo de 3,00 [l/s] y un volumen mensual de explotación de 1050,00 [m³/mes]. Con estos datos, COSAALT R.L. solicita a la AAPS la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante el SARH.

5

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, en ejercicio de sus competencias regulatorias, **regulará los SARH a través de la EPSA**. En consecuencia, la AAPS otorga la autorización para un **caudal de bombeo máximo de 3,00 [l/s]** y un **volumen máximo de explotación de 1050,00 [m³/mes]** conforme a lo solicitado por COSAALT R.L. para el **SARH PROLAC**.

El control de calidad del agua proveniente del SARH y el uso del recurso agua al que destinará el usuario del SARH, es de **exclusiva responsabilidad** del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El plazo de la autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico **SARH PROLAC**, es de cinco (5) años calendario, cuya vigencia se computará a partir de la notificación a la EPSA – **COSAALT R.L** y a la industria **PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA**.

ARTÍCULO TERCERO. - Corresponderá dar cumplimiento estricto al “Convenio o Contrato de Prestación de Servicios” que se suscriba entre la industria **PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA** y la EPSA – **COSAALT R.L**, que establecerá las condiciones de operación, derechos y obligaciones de las partes, conforme las previsiones de lo establecido por el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - La tarifa para el Sistema de Autoabastecimiento se sujetará según lo dispuesto en la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - El **SARH PROLAC**, estará sujeto a evaluaciones continuas y permanentes de parte de la AAPS, las Entidades Departamentales y Municipales en su condición de Autoridades Ambientales Competentes, según corresponda, de acuerdo a normativa legal vigente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

C.c. Archivo AJ
RAME/FBG
H.R.E. N° 6983/2024

Freddy Bustanzo G.
JEFE DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Rubén Alejandro Méndez Estrada
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

INFORME

AAPS/DRA-RH/INF/422/2024

A: Lic. Mónica L. Mendoza Esprella
**JEFE DE CONTROL AMBIENTAL
Y RECURSOS HÍDRICOS**

Mónica L. Mendoza Esprella
Lic. Mónica L. Mendoza Esprella
JEFE DE CONTROL AMBIENTAL Y RECURSOS HÍDRICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

DE: Ing. Ingrid Fabiola Choque Ríos
TÉCNICO III. 1 ANALISTA TÉCNICO DRA-RH

Ingrid Fabiola Choque Ríos
Ingrid Fabiola Choque Ríos
TÉCNICO III.1 ANALISTA TÉCNICO DRA-RH
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

**REF.: RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SISTEMA DE
AUTOABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, SARH:
PROLAC; EPSA: COSAALT R.L.**

FECHA: La Paz, 26 de noviembre de 2024



1. ANTECEDENTES

La normativa legal vigente y los antecedentes para la presente autorización de regularización SARH son los siguientes:

- ◊ Ley N° 2066; De prestación de servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del 11 de abril de 2000.
- ◊ Ley N° 300; Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.
- ◊ Decreto Supremo N°071 de fecha 9 de abril de 2009, que crea a la entidad encargada de regular la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a nivel nacional, es decir, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento AAPS.
- ◊ Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 375/2018 de 17 de diciembre de 2018 de aprobación de la Guía para elaboración de Informes Técnicos SARH para las EPSA y Formulario Único de Regularización de SARH, que tienen carácter de Declaración Jurada correspondiendo que la información que se plasme en las misma sea real.
- ◊ Resolución Administrativa Interna AAPS N° 45/2019 de 8 de octubre de 2019 de aprobación del Manual de Procedimientos de Regularización o Renovación de autorización, baja de autorización de SARH, fiscalización técnico - económica a las EPSA y de reporte de información sobre renovación o baja de autorización a las EPSA con SARH primera versión, gestión 2019.

- ◊ Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 389/2019 de 20 de diciembre de 2019 de aprobación del Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos SARH.

2. DESARROLLO

De acuerdo con la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 389/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019 que aprueba el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos SARH, se especifica que la AAPS verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la resolución citada, para autorizar la regularización o renovación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico a una EPSA dentro de su área de prestación de servicio.

2.1. DATOS DE LA AUTORIZACIÓN DEL SARH

En la tabla siguiente se presentan los datos de la anterior autorización otorgada por la AAPS para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico extraído a través del SARH operado por la industria PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA.

TABLA 1 – DATOS DE LA AUTORIZACIÓN

INFORMACIÓN BASE DE DATOS	
RAR AAPS N°:	290/2019
Fecha de emisión:	17/09/2019
Tiempo de validez:	5 años
Coordenada x:	323994
Coordenada y:	7615619
Coordenada z:	1859
Zona UTM:	20K
N° de Fuente:	60101-0015
Caudal autorizado [l/s]:	1,9
Volumen máximo autorizado (m3/mes)	No especifica.

Fuente: Elaboración con base al registro en el sistema AAPS-LAB de la RAR citada.

2.2. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Del registro en los formularios adjuntos en la nota de solicitud, de acuerdo con el Artículo 8. Obligaciones de las Personas Naturales o Jurídicas del Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, la EPSA presenta la siguiente información para la regularización de un SARH:

TABLA 2 - ANÁLISIS DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

N°	REQUISITOS/DATOS	CUENTA	NO CUENTA	FUENTE DE VERIFICACIÓN/ COMENTARIOS
1	Solicitud de renovación SARH	X		Nota con cite: OF. G. G. N° 770/2024 recibida en fecha 11 de noviembre de 2024.
2	Nombre o Razón Social (Empresa/ Industria)	X		PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA.
3	Formulario Único de Regularización de SARH	X		El formulario cuenta con las firmas de la EPSA como del Representante Legal.
4	Formulario Informe Técnico	X		El formulario cuenta con la firma de la EPSA.
5	Fotocopia de Licencia Ambiental o documento equivalente o constancia de inicio de trámite.	X		Presenta nota con cite: GAMT/SMAYGC/OSA/LA00 105/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, donde la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija, hace conocer que el Registro Ambiental Industrial (R.A.I.) corresponde a la CATEGORÍA 4 y CÓDIGO DE REGISTRO: 0601010292, con una vigencia de 5 años.
6	Fotocopia de Licencia de Funcionamiento o Padrón Municipal	X		Licencia de Funcionamiento con Número de Padrón Municipal: 8601, otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija en fecha 18 de diciembre de 2023, con fecha de vencimiento el 18 de diciembre de 2025.
7	Fotocopia Registro de comercio (FUNDEMPRESA)	X		Presenta Matrícula de Comercio: 5863 Vigente hasta el 31 de agosto de 2025.
8	Fotocopia de Carnet del Representante Legal	X		Victor Cardozo Garzon, CI: 1799414.
9	Fotocopia de Poder notariado del Representante Legal		X	No corresponde.
10	Reporte de análisis de calidad de agua explotada.		X	Solo presenta un Informe de Ensayo de Análisis de Agua del Laboratorio de otro SARH cercano.

Fuente: Elaboración con base en documentos presentados por la EPSA

2.3. UBICACIÓN DEL SARH y VERIFICACIÓN

De acuerdo con los datos registrados en los formularios presentados por la EPSA, se cuenta con la siguiente información de la ubicación del SARH regularizado:



TABLA 3 – UBICACIÓN DEL SARH

DESCRIPCIÓN		FUENTE DE VERIFICACIÓN/ COMENTARIOS
LOCALIZACIÓN		
Departamento:	Tarija	Información presentada en el formulario único de regularización de SARH.
Provincia:	Cercado	
Municipio:	Tarija	
Dirección:	Zona San Jorge Calle Alberto Sanchez S/N	
Teléfono(s):	6633834	
e-mail:	NC	
Fax:	6662676	
COMPARACIÓN DE LAS COORDENADAS ESPECIFICADAS PARA LA RENOVACIÓN DEL SARH AUTORIZADO		
¿Son idénticas las Coordenadas UTM WGS 84 – (X, Y, Z) del Sistema de Autoabastecimiento del Recurso Hídrico (SARH) que ha sido autorizado?	SI	Después de comparar las coordenadas de la RAR con las del formulario único SARH, se confirma que, las coordenadas son iguales.
COORDENADAS (UTM WGS 84) ACTUAL		
X:	323994	El SARH PROLAC se encuentra en el área de prestación de servicio de la EPSA COSAALT R.L..
Y:	7615619	
Z:	1859	
Zona de uso:	20K	
VERIFICACIÓN DE COORDENADAS DEL SARH		
Informe AAPS-LAB SARH		Verificación de las coordenadas en el sistema AAPS-LAB mediante INF/ 144/2024 de fecha 20/noviembre/2024.

NC: No Cuenta

Fuente: Elaboración con base en documentos presentados por la EPSA.

TABLA 4 – VERIFICACIÓN SARH y FUENTES DE AGUA

DESCRIPCIÓN	SI/NO	FUENTE DE VERIFICACIÓN/COMENTARIOS
Según Informe AAPS-LAB SARH		
		INF/ 144/ 2024 de fecha 20/noviembre/2024.
Fuente de agua para consumo humano a una distancia <=500 (m).	No	Se verificó con registros de fuentes autorizadas mediante Contrato de Concesión y RAR AAPS Nro. 149/2015 de otorgación de nuevas fuentes.
Usuarios SARH a una distancia <500 (m), NO CUMPLEN con la distancia mínima entre pozos de acuerdo con lo establecido en la NB-689.	Si	Se verificó en el sistema la existencia de 5 SARH autorizadas por la AAPS: <ul style="list-style-type: none"> - A 50 m SARH operado por BLACUD MORALES OLGA JOSEFA. - A 110 m SARH operado por BODEGAS Y VIÑEDOS LA CABAÑA. - A 120 m, a 100 m y a 110 m los SARH operados por EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A.



DESCRIPCIÓN	SI/NO	FUENTE DE VERIFICACIÓN/COMENTARIOS
Según Informe técnico SARH para las EPSA		
Distancias a las fuentes y/u obras de captación de la EPSA	Si	De acuerdo al informe técnico presentado por la EPSA, el pozo el SARH se encuentra a 271 m de la fuente "San Jorge".
Distancias a los SARH más cercanos	Si	La EPSA informa las distancias a los siguientes SARH: - Pollos Andaluz. a 46,00 m. - EMBOL a 103,00 m. - Viñedos y Bodegas la Cabaña a 125,00 m.

Fuente: Elaboración con base en documentos presentados por la EPSA.

2.4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SARH

De acuerdo con los datos registrados en el Formulario Único de Regularización de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos SARH, se cuenta con la siguiente información de características técnicas del SARH solicitado por la EPSA:

TABLA 5 - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN	VALOR / DATO	UNIDADES
Nombre	PROLAC	
Tipo SARH	Pozo Profundo	
Inicio construcción y/o último mantenimiento	2004	
Profundidad del encamisado	80,00	[m]
Dimensiones del encamisado	4,00	[plg]
Material del encamisado (PVC, acero, H°, etc.)	FG	
Diámetro y material de la tubería de succión	2,00/FG	[plg]
Diámetro y material de la tubería de impulsión	2,00/PVC	[plg]
Nivel estático	20,00	[m]
Nivel dinámico	30,00	[m]
Profundidad de la Bomba instalada	42,00	[m]
Potencia de la bomba instalada	3,00	[HP]
Consumo energético	No especifica	[kW/mes]
Caudal explotado del SARH	3,00	[l/s]
Volumen mensual explotado	1050,00	[m ³ /mes]
Método de construcción	PERFORADO	-

NC: No Corresponde.

Fuente: Elaboración con base en documentos presentados por la EPSA.

TABLA 6 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL SARH

N°	DESCRIPCIÓN	CUENTA	NO CUENTA	OBSERVACIONES
1	Perímetro de protección	X		Cuenta con un cerco perimetral de ladrillo.
2	Cámara de inspección		X	No especifica.
3	Cabezal	X		Cuenta con cabezal de hormigón.



N°	DESCRIPCIÓN	CUENTA	NO CUENTA	OBSERVACIONES
4	Sello sanitario	X		De hormigón hasta una profundidad de 5 m.
5	Tuberías de recarga de grava de pre filtro		X	Ninguna.
6	Tapa en boca de pozo		X	Ninguna.

Fuente: Elaboración con base en documentos presentados por la EPSA.

TABLA 7 – USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, Y SU DESCARGA

N°	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO		
1	¿Cuenta con equipo o estructura de medición de caudales explotados a través del SARH?	Si.
2	Uso productivo en el rubro	Industrial
3	Uso y aprovechamiento del recurso hídrico	El recurso hídrico es utilizado para el proceso de elaboración de productos lácteos y sus derivados tanto en el proceso como parte de los productos en el caso de los refrescos.
VALORACIÓN DEL IMPACTO EN EL SERVICIO DE LA EPSA		
1	Del informe técnico SARH, la EPSA concluye:	“No es factible dotar agua de la red pública de COSAALT R.L. porque el volumen del agua que se requiere es para el proceso de elaboración de productos lácteos, que es elevado y COSAALT tiene como prioridad la dotación de agua para consumo humano ... El SARH cumple con los requisitos de protección y se enmarca dentro de los convenios de descarga de efluentes y monitoreo de fuentes subterráneas por lo que es viable técnicamente la renovación de su certificado SARH”.
VALIDACIÓN DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL		
1	¿Del uso y a aprovechamiento del recurso hídrico genera aguas residuales?	Si.
2	¿Realiza alguna compensación económica para las descargas?	Si, 545,00 Bs/mes.
3	¿A quién realiza el pago?	A la EPSA COSAALT R.L.
4	¿Realiza descarga de aguas residuales, y donde se descarga?	Si, descarga a la red de alcantarillado sanitario.
5	¿Realiza algún pretratamiento de las aguas residuales?	Si, el sistema de pretratamiento cuenta con dos cámaras y otra de clarificación para su posterior descarga al alcantarillado sanitario.

Fuente: Elaboración con base en documentos presentados por la EPSA.



2.5. ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE FUENTE DEL SARH

Se mantiene el número de registro de fuente del SARH operado por la industria PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA, cumpliendo con el inciso e. del numeral III, Artículo 6 del Manual SARH aprobado por la Resolución AAPS N° 389/2019, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA 8 - UBICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y NUMERO DE FUENTE DEL SARH RENOVADO

DPTO.	PROVINCIA	MUNICIPIO	EPSA	DENOMINACIÓN DEL SARH	TIPO DE SARH	N° de FUENTE	USO ZONA	COORDENADAS UTM WGS-84	
								EJE X	EJE Y
TARIJA	CERCADO	TARIJA	COSAALT R.L.	PROLAC	Pozo	60101-0015	20K	323994	7615619
								1859	

Fuente: Elaboración con base a información proporcionada por la EPSA.

3. CONCLUSIONES

En tal sentido, y por los antecedentes y desarrollo de los aspectos abordados en el presente informe técnico de revisión de la documentación presentada por **COSAALT R.L.** se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- **COSAALT R.L.** ha **cumplido** con las obligaciones establecidas en el Manual para la Regularización de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, tanto en lo que respecta a la otorgación de autorización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de un SARH como en la presentación de la documentación requerida.
- Del informe técnico **COSAALT R.L.** reporta que, a 271 m se encuentra una fuente destinadas al consumo humano operado por COSAALT R.L. y cuenta con 3 pozos SARH a una distancia menor a 125 m. Por lo que **NO CUMPLE** con la distancia mínima de 500 m de acuerdo a lo establecido en la NB-689, además existe una posibilidad de impacto en la prestación de los servicios de la misma, por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través del **SARH PROLAC** operado por la industria PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA.
- El recurso hídrico es utilizado para el proceso de elaboración de productos lácteos y sus derivados tanto en el proceso como parte de los productos en el caso de los refrescos, según lo reportado en el informe técnico de la EPSA, que establece que no es factible proporcionar agua potable a la industria ya que el volumen requerido es elevado y COSAALT R.L. tiene como prioridad la dotación de agua para consumo humano.
- La AAPS conserva el **NÚMERO DE FUENTE: 60101-0015** para el **SARH** operado por la industria PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA, con el propósito de llevar a cabo su renovación y cumplir de esta manera con las obligaciones establecidas en el Manual para la Regularización de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos - SARH.

Por lo tanto, se establece que la solicitud, presentada por **COSAALT R.L.**, para la renovación de la autorización del **SARH PROLAC**, operado por la industria PRODUCTOS LACTEOS TARIJA



PROLAC TARIJA, para el uso y aprovechamiento del recurso agua, representada legalmente por el señor Victor Cardozo Garzon, es técnicamente factible.

4. RECOMENDACIONES

En función a todo lo expuesto se recomienda:

- ◊ *Remitir el presente informe y la carpeta con la documentación de respaldo a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que se determine la viabilidad legal de la solicitud de renovación de la Autorización del SARH y aprobar dicha solicitud presentada por **COSAALT R.L.**, para la renovación de la Autorización del **SARH PROLAC**, operado por la industria **PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA**, para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, mismo que está ubicado dentro del Área de prestación de Servicio de la EPSA, debiendo ésta realizar el respectivo seguimiento, control, monitoreo y facturación al régimen de explotación, que deberá estar sujeto a las condiciones establecidas en un convenio o contrato de prestación del servicio bajo el régimen de SARH a ser suscrito por **COSAALT R.L.** y la industria **PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA**.*
- ◊ *Consignar de forma expresa en la Resolución Administrativa Regulatoria lo siguiente:*
 - ***COSAALT R.L.**, en su compromiso de proteger los recursos hídricos, asume la responsabilidad de controlar y monitorear los SARH en su área de prestación de servicio. En este contexto, ha identificado el **SARH PROLAC**, operado por la industria **PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA**. La EPSA **COSAALT R.L.** ha registrado la información correspondiente en el formulario único de regularización de SARH, especificando un caudal de bombeo de 3,00 [l/s] y un volumen mensual de explotación de 1050,00 [m³/mes]. Con estos datos, **COSAALT R.L.** solicita a la AAPS la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante el SARH.*
 - *La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, en ejercicio de sus competencias regulatorias, **regulará los SARH a través de la EPSA**. En consecuencia, la AAPS otorga la autorización para un **caudal de bombeo máximo de 3,00 [l/s]** y un **volumen máximo de explotación de 1050,00 [m³/mes]** conforme a lo solicitado por **COSAALT R.L.** para el **SARH PROLAC**.*
 - *La EPSA deberá tomar las siguientes precauciones:*
 - *La AAPS realizó la verificación en su sistema (AAPS-LAB) de las coordenadas del SARH PROLAC, donde se identifica 5 SARH a menos de 500 m. Por lo que **NO CUMPLE con la distancia mínima entre pozos de 500 (m) de acuerdo con lo establecido en la NB-689.***
 - *Si la EPSA cuenta con pozos de monitoreo, deberá elaborar un informe técnico conforme a la **NB 173001: Reglamento Nacional de Procedimientos Técnicos para la Construcción de Pozos de Agua**, específicamente en el Capítulo III, Procedimientos Técnicos, subtítulo 3.3.3.1 Monitoreo de datos y posibles interferencias con otros pozos. **Este informe deberá incluir información relacionada con el SARH PROLAC y adjuntarse a la información técnica y***

financiera SARH anual que la EPSA debe remitir con periodicidad anual hasta el 31 de enero de la siguiente gestión, conforme a lo establecido al inciso q, numeral IV del Artículo 7 e inciso b, numeral I del Artículo 31 del Manual SARH.

- Si la EPSA no cuenta con pozos de monitoreo, deberá realizar pruebas de bombeo en el **SARH PROLAC**, según la NB 173001, Capítulo III, Procedimientos Técnicos, subtítulo 3.2.15.1. Estas pruebas determinarán el radio de influencia del pozo y verificarán la existencia de interferencias con pozos vecinos en un radio de 500 m. Los resultados deberán adjuntarse en la **información técnica y financiera SARH que la EPSA debe remitir con periodicidad anual hasta el 31 de enero de la siguiente gestión**, en sujeción a lo establecido en el inciso q, numeral IV del Artículo 7 e inciso b, numeral I del Artículo 31 del Manual SARH.
- COSAALT R.L., como responsable del monitoreo de los SARH, debe priorizar controles en áreas donde los pozos están cercanos. Estas acciones deben minimizar interferencias, optimizar la extracción y proteger la cantidad y calidad del recurso hídrico, garantizando la sostenibilidad del acuífero y reduciendo los conflictos a largo plazo.
- En caso de detectarse interferencia del SARH PROLAC con el o los pozos de **COSAALT R.L.** determinar el caudal máximo que podrá ser explotado del pozo para no causar interferencia ni poner en riesgo la prestación del servicio.
- Es obligación de la EPSA proveer el servicio de agua potable dentro de su área de prestación de servicio para consumo humano, por lo que, el aprovechamiento del recurso hídrico a través del SARH operado por la industria PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA deberá ser utilizado únicamente para los fines solicitados y no para consumo humano.
- La EPSA deberá coordinar con la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal y la Gobernación, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, el control y seguimiento de la disposición final de los residuos líquidos o lodos provenientes de la descarga de la industria PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA.
- El SARH estará sujeto a evaluaciones continuas y permanentes por parte de la AAPS, las Entidades Departamentales y Municipales en su condición de Autoridades Ambientales Competentes, según corresponda, de acuerdo con normativa legal vigente.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Adj. Informe AAPS-LAB SARH INF/144/2024
CC. Archivo DRA-RH
MLME/ifcr
HRE: 6983/2024

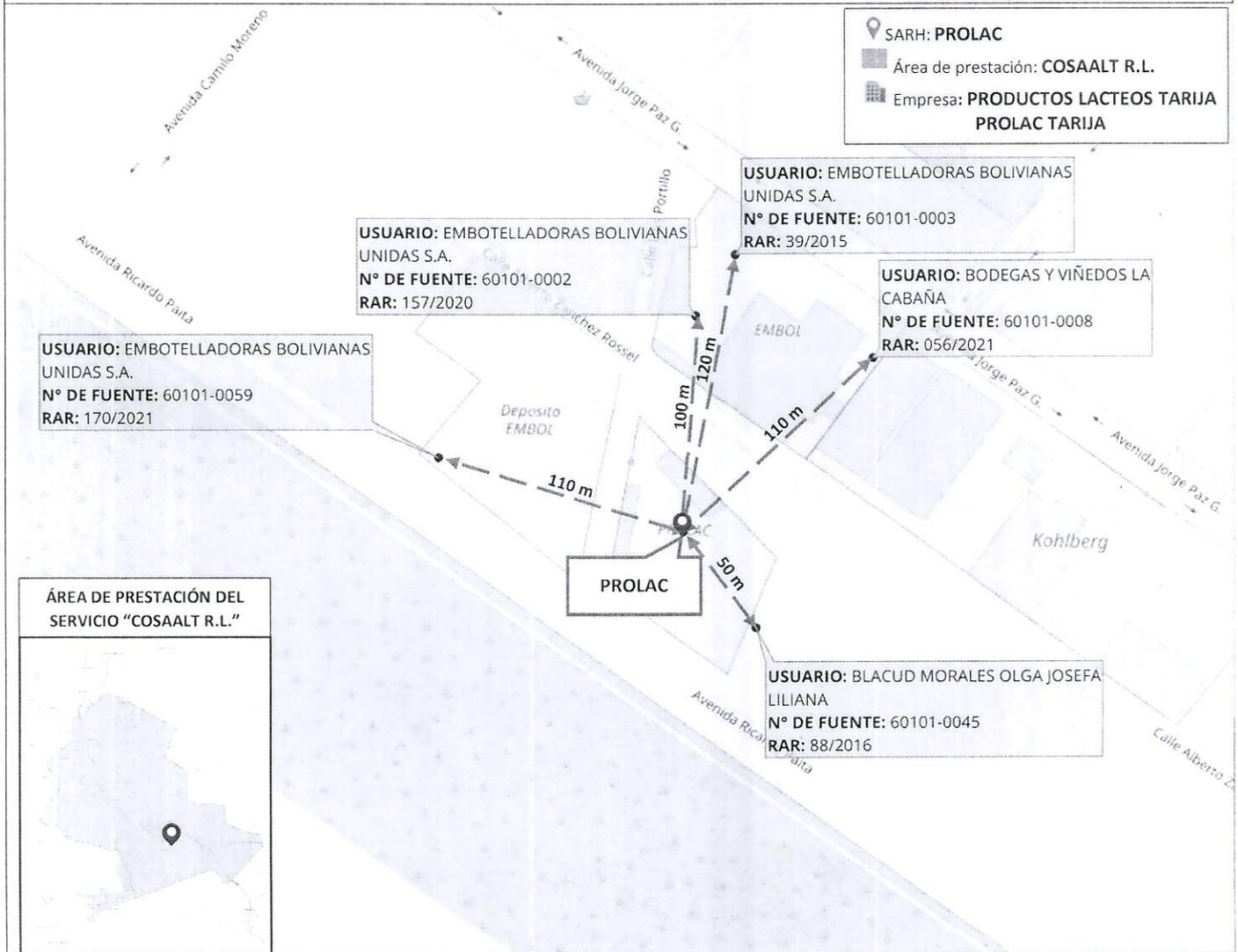
Ingrid Fabiola Choque Ríos
TÉCNICO III.1 ANALISTA TÉCNICO DRA-RH
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

INFORME AAPS-LAB SARH
INF/144/2024

DEPTO.	EPSA	MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL SARH	TIPO	N° DE FUENTE	ZONA	EMPRESA	COORDENADAS UTM WGS-84	
TARIJA	COSAALT R.L.	TARIJA	PROLAC	SUBTERRÁNEO	60101-0015	20K	PRODUCTOS LACTEOS TARIJA PROLAC TARIJA	EJE X	323994
								EJE Y	7615619
								EJE Z	1859

SARH

Fecha : 20/noviembre/2024



SISTEMA UTM WGS-84

Elaborado por:

Ingrid Fabiola Choque Rios
Ingrid Fabiola Choque Rios
 TÉCNICO III.1 ANALISTA TÉCNICO DRA-RH
 Autoridad de Fiscalización y Control Social
 de Agua Potable y Saneamiento Básico
 Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Revisado por:

Lic. Mónica Lily Mercedes Esprella
Lic. Mónica Lily Mercedes Esprella
 JEFE DE CONTROL AMBIENTAL Y RECURSOS HÍDRICOS
 Autoridad de Fiscalización y Control Social
 de Agua Potable y Saneamiento Básico
 Ministerio de Medio Ambiente y Agua